



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
17 MAY 2013  
1513  
34695

PROYECTO DE LEY

**Adhesión Ley 27.424 – Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública.**

**Artículo 1°.-** Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.424 por la que se establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”.

**Artículo 2°.-** Exímese del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco de la Ley Nacional N° 27.424.

**Artículo 3°.-** Exímese del Impuesto de Sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco de la Ley Nacional N° 27.424.

**Artículo 4°.-** De forma.

MARÍA ALEJANDRA VUCASOVICH  
Diputada Provincial  
Bloque Federal

**Fundamentos:**

Sr. Presidente:

Con el dictado de la ley 27.424 en diciembre del año 2017, se ha abierto un nuevo marco normativo para el incentivo de la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables, una “*democratización de la energía eléctrica*” .



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública, tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución .

Esta ley contiene tres partes fundamentales. Por un lado tenemos el régimen general de generación de energía en el cual se definen los principales conceptos, los derechos de los usuarios, el modo de conexión a la red e inyección de energía y el esquema de facturación.

A continuación la ley crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida, el cual tiene por objeto incentivar la implementación de sistema de generación distribuida a partir de fuentes renovables, a través de incentivos e instrumentos financieros, prestamos, otorgamiento de garantías y aportes de capital. El fideicomiso esta constituido por:

- a) los recursos provenientes del presupuesto nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación, los que no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación distribuida a partir de fuentes renovables obtenido en el año previo
- b) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas
- c) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el FODIS.
- d) Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito.
- e) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo

Y por ultimo se crea el Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistema, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables ( FANGISED), el mismo tiende al desarrollo de este tipo de generación de energía a través de incentivos a la investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación.

La presente ley permite diversificar la matriz energética a través de la inversión en energías limpias. La disponibilidad de energía es estratégica en un mundo afectado por el cambio climático y la escasez previsible de los combustibles convencionales. Por ello, además de impulsar las energías renovables, hay que profundizar las políticas de eficiencia energética en los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sectores público, residencial, comercial, transporte e industrial.

En este sentido ,y conforme invita la ley 27.424, es de suma importancia la adhesión de la Provincia de Santa Fe a ella. Dado que es competencia Provincial la provisión de energía, se deben adecuar e implementar nuevos mecanismos, técnicas, tecnología y marco normativo para que sea posible la inyección de energía a la red por parte del consumidor/productor y la correspondiente contraprestación por ello.

Debemos resaltar que la Provincia de Santa Fe, no ha sido ajena al proceso de cambio de la matriz energética impulsada por las energías renovables. Es así que ha generado el Programa PROSUMIDORES, mediante el decreto 1565/16. El cual tiene por objeto incentivar la generación de energía distribuida renovable conectada a la red, mediante el repago de las instalaciones renovables, a través de una compensación monetaria que permite la amortización de estos equipos, en función de la energía generada durante el periodo de repago de los equipos. Los beneficios de este programa son de un alcance menor, por el cupo de beneficiarios que estable el decreto 1565/16 y por la estructura técnica del programa.

En virtud de ello, y siendo complementarios los beneficios de la ley 27.424, con lo establecido en el programa PROSUMIDORES de la Secretaría de Estado de la Energía de la Provincia de Santa Fe, solicito a mis pares la aprobación del presente.

MARIA-ALEJANDRA VUCASOVICH  
Diputada Provincial  
Bloque Federal